



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Escuela Superior de Pedagogía

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 044 DE 15 DIC. 2015

Por medio del cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Universidad Pedagógica Nacional

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En uso de sus atribuciones legales que le otorgan los artículos 28, 29 y 65 de la Ley 30 de 1992 y en concordancia con lo establecido por la Corte Constitucional a la Sentencia C-220 de 1997, y

CONSIDERANDO

Que en relación con el régimen presupuestal de las Universidades Estatales la Corte Constitucional, en sentencia C-220 de 1997, estableció que: "por todo lo expuesto, la Corte considera que el legislador, no incluyó tácitamente, como equivocadamente lo ha interpretado el gobierno, a las universidades del Estado dentro del grupo de las instituciones que ordena asimilar, para efectos presupuestales, a los establecimientos públicos, con lo que hubiera incurrido en una clara violación del artículo 69 de la Constitución, motivo por el cual procederá a declarar la constitucionalidad condicionada del artículo 4 del Decreto 111 de 1996, norma impugnada, en el entendido de que sus disposiciones no son aplicables a dichas instituciones, las cuales están supeditadas a un régimen especial contenido actualmente en la ley 30 de 1992, y en lo relativo al régimen presupuestal, se sujetan a esas normas y a aquéllas del Estatuto Orgánico del Presupuesto que no vulneren el núcleo esencial de la autonomía consagrada para las Universidades del Estado."

Que en la Sentencia citada también se estableció que: "Vale aclarar, que la categoría entes universitarios autónomos creada por el legislador a través de la Ley 30 de 1992, no fue incluida en el actual Estatuto Orgánico de Presupuesto, lo que no impide que el legislador, en desarrollo de las competencias que le son propias, pueda producir normas orgánicas de presupuesto aplicables a las universidades del Estado, siempre y cuando con sus decisiones no desvirtúe su condición de órganos autónomos dotados de esa condición por el constituyente. Mientras tanto, a las universidades del Estado les serán aplicables, en materia presupuestal, prioritariamente las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y aquellas de la ley orgánica de presupuesto que no desvirtúen el núcleo esencial de su autonomía."

Que de conformidad con lo expuesto y ante la ausencia de normas orgánicas de presupuesto expresas para las Universidades Estatales, el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo 029 de 1998, el cual se ajustaba a los instrumentos y características de la legislación presupuestal vigente en 1998, la cual ha sido modificada sustancialmente.

Que se requiere ajustar las normas presupuestales no solo a los cambios legales que la legislación presupuestal ha tenido, sino a las condiciones y necesidades propias de la Universidad Pedagógica Nacional.

En virtud de lo expuesto el Consejo Superior en sesión de 15 de diciembre de 2015,

ACUERDA:

TÍTULO I
MARCO CONCEPTUAL

CAPÍTULO I
COBERTURA



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° ~~044~~ DE 15 DIC. 2015

ARTÍCULO 1.- NORMATIVIDAD APLICABLE

La Universidad Pedagógica Nacional se regirá en materia presupuestal por lo establecido en el título XII de la Constitución, las leyes orgánicas de presupuesto que regulan a las Universidades y lo previsto en el presente Acuerdo, que constituye el Estatuto de Presupuesto de la Universidad.

ARTÍCULO 2.- COBERTURA DEL ESTATUTO

El presente Acuerdo abarca la totalidad de instrumentos y mecanismos del Sistema Presupuestal de la Universidad Pedagógica Nacional y por tanto sus normas son de obligatorio cumplimiento por parte de la totalidad de dependencias y órganos que la componen.

CAPÍTULO II SISTEMA PRESUPUESTAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 3.- OBJETIVO DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

El Sistema Presupuestal que se instituye por el presente Acuerdo, tiene como objetivo establecer los instrumentos, mecanismos y procedimientos que garanticen el uso óptimo y probo de los recursos públicos que administra la Universidad Pedagógica Nacional, para garantizar su contribución efectiva a la consecución de los fines del Estado, en especial una educación pública de calidad.

ARTÍCULO 4.- COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

El Sistema Presupuestal Universitario está constituido por el conjunto de instrumentos de gestión financiera y presupuestal y en especial por el Marco Presupuestal de Mediano Plazo y por el Presupuesto General la Universidad.

ARTÍCULO 5.- MARCO PRESUPUESTAL DE MEDIANO PLAZO

El Marco Presupuestal de Mediano Plazo es un instrumento de planeación financiera y rendición de cuentas, con el cual se busca garantizar la financiación del Plan de Desarrollo Institucional, realizar seguimiento a la gestión fiscal y conseguir el cumplimiento de los objetivos misionales de la Universidad, en condiciones de sostenibilidad fiscal.

ARTÍCULO 6.- CONTENIDO DEL MARCO PRESUPUESTAL DE MEDIANO PLAZO

El Marco Presupuestal de Mediano Plazo de la Universidad Pedagógica Nacional contendrá como mínimo:

- a) El análisis de la situación fiscal y financiera de la Universidad de los últimos 5 años.
- b) La propuesta de políticas y acciones en materia fiscal y financiera que se adelantarán en el cuatrienio rectoral.
- c) El impacto que se espera con las políticas y acciones propuestas, así como las proyecciones de ingresos y gastos para los próximos 10 años, en los diferentes escenarios.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Ministerio de Educación

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 044 DE 15 DIC. 2015

- d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior.
- e) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la Universidad.
- f) Una relación de las vigencias futuras autorizadas, con el detalle de objeto de gasto, vigencias fiscales afectadas, fuentes de recursos y su estado de ejecución.

ARTÍCULO 7.- TRÁMITE DEL MARCO PRESUPUESTAL DE MEDIANO PLAZO

El Marco Presupuestal de Mediano Plazo, con la totalidad de elementos de que trata el artículo anterior, deberá entregarse junto con el Proyecto de Presupuesto al Consejo Superior Universitario, previa aprobación del Comité Directivo de la Universidad.

ARTÍCULO 8.- BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

El Banco de Programas y Proyectos de Inversión (BPPI), como instrumento de planificación de la inversión bajo la responsabilidad de la Oficina de Desarrollo y Planeación, es una herramienta fundamental del proceso de planeación que registra los programas y los proyectos viables técnica, financiera, institucional, ambiental, socio-económica y legalmente susceptibles de ser financiados con recursos públicos en La Universidad Pedagógica Nacional. Dicho Banco se convierte, así mismo, en un sistema de información sobre programas y proyectos de inversión pública, que permite concretar y darle coherencia a los planes de desarrollo institucional, así como realizar labores de análisis y ejecución de las inversiones, del seguimiento y evaluación de los resultados.

Como herramienta y complementario a los procesos de planeación, el BPPI sirve de soporte a los procesos de presupuestación, seguimiento, control y evaluación de resultados de la inversión de la Universidad, orientando la asignación de recursos a proyectos y programas viables, prioritarios y elegibles, que busquen mejorar los niveles de calidad, fomentando el cumplimiento de objetivos y logro de resultados con eficiencia, eficacia, efectividad, equidad, sostenibilidad y sustentabilidad.

No se podrán incluir en el Presupuesto General de la Universidad, ni asignar recursos, ni dar ejecución a programas y/o proyectos que no estén previamente registrados en el Banco y con certificación de viabilidad dada por el funcionario responsable de Planeación.

ARTÍCULO 9.- PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

El Presupuesto General de La Universidad Pedagógica Nacional es el instrumento mediante el cual se viabilizan, con la asignación de recursos, las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional y el Plan de Acción Consolidado de la Universidad.

El Presupuesto General de la Universidad Pedagógica Nacional contiene el cómputo anticipado de las rentas e ingresos que La Universidad espera recibir en una determinada vigencia fiscal, el monto máximo de los gastos en que incurrirán todas las dependencias y/o unidades que la integran, así como los indicadores de resultado que se obtendrán con la ejecución de dichos recursos.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 044 DE 15 DIC. 2015

El Presupuesto General de la Universidad se expedirá mediante Acuerdo del Consejo Superior Universitario y contendrá disposiciones generales que garanticen la correcta ejecución del presupuesto.

ARTÍCULO 10.- FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO EN MATERIA PRESUPUESTAL

El Comité Directivo será el organismo orientador de la Política Fiscal y de la dirección, coordinación y seguimiento del Sistema Presupuestal.

Para estos efectos, cuando en el Comité Directivo se analicen o tomen decisiones en materia presupuestal se deberá invitar al Subdirector Financiero, y a quienes cumplan las funciones de Presupuesto y Tesorería.

Serán funciones del Comité Directivo en materia presupuestal:

1. Asesorar al Rector sobre la política fiscal de La Universidad Pedagógica Nacional.
2. Aprobar, modificar y evaluar el Marco Presupuestal de Mediano Plazo y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.
3. Dar concepto previo sobre el proyecto de presupuesto, antes de someterlo a consideración del Consejo Superior Universitario.
4. Dar concepto previo sobre todas las decisiones administrativas que impliquen un cambio o variación en los ingresos y gastos.
5. Determinar, aprobar y modificar el Programa Anual Mensualizado de Caja.

Parágrafo.- Mientras se regula el Comité Directivo, seguirá cumpliendo las funciones la Comisión Presupuestal y Financiera de que trata el Acuerdo 29 de 1998.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 11.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

De conformidad con lo previsto en la Constitución y la Ley Orgánica de Presupuesto, además de los principios de la Función Administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución, al Sistema Presupuestal le son aplicables la totalidad de principios establecidos en la Ley, más los previstos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12.- PLANIFICACIÓN

El Presupuesto General de La Universidad Pedagógica Nacional deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Institucional y los Planes de Acción Consolidados.

ARTÍCULO 13.- ANUALIDAD

El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Indicador de Educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO Nº 044 DE 15 DIC. 2015

que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Para la correspondiente vigencia fiscal no se podrán incluir en el presupuesto ingresos que no vayan a ser percibidos entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre, así en la contabilidad financiera se causen en dicha vigencia.

Las apropiaciones deberán programarse de tal forma que se ejecuten en su totalidad dentro de la vigencia, y no se podrán adquirir compromisos que superen en su ejecución la vigencia fiscal, sin contar previamente con la autorización correspondiente para comprometer vigencias futuras de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo. Se entiende para estos efectos como ejecución el recibo a satisfacción de bienes, servicios u obras o el cumplimiento de los requisitos correspondientes para los pagos de sentencias y demás pagos de carácter legal.

ARTÍCULO 14.- UNIVERSALIDAD

El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro de la Universidad Pedagógica Nacional o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 345 de la Constitución Política, tampoco se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas.

Los estimativos de ingresos incluirán el total de los ingresos provenientes de impuestos, rentas, recursos y rendimientos por servicios o actividades que realice la Universidad, así como todos los recursos de capital que se espere recibir o reciban durante el año fiscal sin deducir los costos de su recaudo.

ARTÍCULO 15.- UNIDAD DE CAJA

Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se constituirá un fondo común del cual se atenderá el pago de los gastos, para el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Universidad, salvo expresa excepción legal para recursos con destinación específica.

En cumplimiento de este principio, no habrá en la Universidad, rentas de destinación específica, con excepción de las creadas por la Constitución y la ley. Quedan derogadas las destinaciones que no correspondan con éste precepto. En todo caso no se podrá hacer unidad de caja con recursos de terceros o que en virtud de Contratos o Convenios deban administrarse separadamente.

ARTÍCULO 16.- PROGRAMACIÓN INTEGRAL

Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

Para garantizar la efectividad de este principio no se podrá incluir en el presupuesto, programas o proyectos de inversión que no se hallen previamente registrados y evaluados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Formadora de Profesores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 044 DE 15 DIC. 2015

ARTÍCULO 17.- ESPECIALIZACIÓN

Las apropiaciones deben referirse en el presupuesto al objeto y funciones de la Universidad y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

ARTÍCULO 18.- INEMBARGABILIDAD

De conformidad con lo previsto en el Artículo 19 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996), son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

ARTÍCULO 19.- COHERENCIA MACROECONÓMICA

El presupuesto de La Universidad Pedagógica Nacional debe ser compatible con las Metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

ARTÍCULO 20.- SOSTENIBILIDAD Y ESTABILIDAD FISCAL

El Presupuesto General de la Universidad Pedagógica Nacional se deberá hacer concordante con las reglas fiscales de la Nación.

ARTÍCULO 21.- POLÍTICAS INSTITUCIONALES

Para fortalecer el proceso de descentralización y efectividad administrativa se determinan las siguientes políticas institucionales que orientarán la gestión presupuestal: Descentralización, Participación, Racionalización, Realismo y Flexibilidad.

ARTÍCULO 22.- DESCENTRALIZACIÓN

Los Centros de Responsabilidad serán las Unidades Ejecutoras, las cuales participarán en la toma de decisiones para la programación, elaboración, presentación, aprobación, ejecución, control y seguimiento del Presupuesto General de la Universidad.

ARTÍCULO 23.- PARTICIPACIÓN

El presupuesto de la Universidad asegurará, mediante procedimientos descentralizados, que todos los niveles orgánicos desempeñen un papel activo en la preparación, ejecución, control y evaluación del presupuesto.

ARTÍCULO 24.- RACIONALIZACIÓN

La Universidad Pedagógica Nacional se empeñará en alcanzar los objetivos que garanticen una mayor efectividad y transparencia en el uso de los recursos públicos de acuerdo con su misión institucional.

ARTÍCULO 25.- REALISMO

El ejercicio presupuestal será el resultado de una evaluación permanente de las necesidades, las expectativas de ingreso y la capacidad institucional de ofrecer un servicio educativo de calidad.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 044 DE 15 DIC. 2015

ARTÍCULO 26.- FLEXIBILIDAD

El sistema presupuestal contará con mecanismos que permitan elegir rumbos diferentes cuando las circunstancias lo exijan. De esta manera, los eventos imprevistos no impedirán que se ejecuten acciones correctivas inmediatas o que se aprovechen oportunidades favorables para la Universidad.

CAPÍTULO IV VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 27.- VIGENCIAS FUTURAS

El Consejo Superior Universitario, a iniciativa del Rector y previa aprobación del Comité Directivo, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras.

Para su autorización es necesario justificar que los compromisos que se pretenden adquirir superan la vigencia fiscal y que se requiere dicha temporalidad.

Los funcionarios de la Oficina de Desarrollo y Planeación y de la Subdirección Financiera responsables de la elaboración del presupuesto, incluirán en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para garantizar los recursos que se autoricen para las vigencias futuras.

ARTÍCULO 28.- AUTORIZACIONES DE VIGENCIAS FUTURAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, siempre que dicha adición supere la vigencia fiscal.

Se entiende que se supera la vigencia fiscal cuando la recepción de bienes, servicio u obras se realice en vigencias fiscales posteriores, con independencia de si se adiciona o no la cuantía.

En éste caso, se podrá solicitar la sustitución del Certificado de Disponibilidad y del Registro Presupuestal, por la autorización de vigencias futuras. Las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles para adquirir otros compromisos en la vigencia, en los montos que se autoricen para sustituir.

ARTÍCULO 29.- RESTRICCIONES A LAS VIGENCIAS FUTURAS

El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

Las operaciones de crédito público se rigen por la normatividad correspondiente y por esta razón no requieren autorización de vigencias futuras. *413*



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° Nº 0 4 4E 15 DIC. 2015

ARTÍCULO 30.- NEGOCIOS FIDUCIARIOS DE ADMINISTRACIÓN O MANEJO DE RECURSOS QUE CUBRAN MÁS DE UNA VIGENCIA

Los negocios fiduciarios de administración o de manejo de recursos que cubran más de una vigencia fiscal, necesitarán autorización para comprometer vigencias futuras previas a la apertura de la licitación o concurso, cuando los costos de administración vayan a ser cancelados con presupuestos aún no expedidos.

El anterior requisito será igualmente necesario en caso de la adición, prórroga o reajuste de este tipo de contratos ya celebrados, siempre y cuando cubran más de una vigencia fiscal.

TÍTULO II ASPECTOS PROCEDIMENTALES

CAPÍTULO I. PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 31.- COMPONENTES DEL ACUERDO ANUAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

El Presupuesto General de La Universidad Pedagógica Nacional se compone de las siguientes partes:

1. **PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.** Contendrá la estimación de las rentas propias, las transferencias y los recursos de capital, que se espera recaudar durante el año fiscal.
2. **PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES.** Incluirá la totalidad de las apropiaciones para la Universidad, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, que se espera realizar durante la vigencia fiscal.
3. **DISPOSICIONES GENERALES.** Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General de la Universidad, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan. En las disposiciones generales no se podrán conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento, modificar las escalas de remuneración o las plantas, ni autorizar la contratación de empréstitos.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 32.- CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

En el Acuerdo que aprueba el Presupuesto General de la Universidad, las rentas y recursos de capital se clasificará en: Rentas Propias, Transferencias y Recursos de Capital.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Universidad de Educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 0 4 4 DE 15 DIC. 2015

ARTÍCULO 33.- RENTAS PROPIAS

Están conformadas por los ingresos corrientes que en forma permanente y en razón a sus funciones y competencias obtiene la Universidad, independientemente del año en que se causen y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo.

Esta clasificación podrá ser modificada por el Rector para compatibilizar la estructura presupuestal, con la clasificación que establezca el Contralor General de la República en desarrollo del artículo 354 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 34.- TRANSFERENCIAS

Constituyen transferencias los recursos recibidos por la Universidad, en virtud de mandato legal, por parte de otras entidades, sin contraprestación, con independencia de que tengan o no destinación específica.

ARTÍCULO 35.- RECURSOS DE CAPITAL

Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la recuperación de derechos a favor de la Universidad causados en vigencias anteriores, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones de la Universidad.

Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año, los rendimientos financieros, y las donaciones.

PARÁGRAFO 1.- Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos de los Recursos de Capital.

PARÁGRAFO 2.- No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal, sin afectar el presupuesto de gastos y los recaudos efectuados a favor de terceros.

ARTÍCULO 36.- CUPOS DE ENDEUDAMIENTO

El Consejo Superior Universitario podrá autorizar mediante Acuerdo un cupo de endeudamiento para la Universidad Pedagógica Nacional. Cuando dicho cupo sea otorgado en el transcurso de una vigencia y vaya a ser utilizado en la misma vigencia, el Acuerdo que establece el cupo, deberá realizar los ajustes al Presupuesto.

En el cupo de endeudamiento se entienden incorporadas las autorizaciones para contratar empréstitos, otorgar garantías, y demás actos o contratos necesarios para hacer eficaz el cupo otorgado. No se podrán otorgar disponibilidades, y por tanto adquirir compromisos con cargo a los cupos de crédito autorizados e incorporados a los presupuestos, hasta tanto se perfeccionen los contratos respectivos y se tengan establecidas las fechas de desembolso para su incorporación al PAC; a no ser que el Comité Directivo autorice su expedición para iniciar procesos licitatorios. En todo caso, no se podrán adjudicar contratos cuya fuente de



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Escuela de Posgrado

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° Nº 0 4 4 DE 15 DIC. 2015

financiación sean los recursos del crédito, hasta tanto se haya perfeccionado el contrato de operación de crédito público y realizado su registro conforme las normas vigentes.

Cuando las condiciones financieras de La Universidad Pedagógica Nacional o el tipo de operación de crédito o asimilada la legislación vigente establezca trámites y/o requisitos adicionales, ellos se deberán cumplir antes de adquirir cualquier compromiso con cargo a los cupos autorizados.

ARTÍCULO 37.- CRÉDITOS DE TESORERÍA

Son créditos de corto plazo de tesorería, las operaciones de crédito público que deben ser pagados con recursos diferentes del crédito. Los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras se destinarán exclusivamente a atender necesidades de liquidez de carácter temporal durante la vigencia fiscal y por tanto deberán ser cancelados junto con los intereses antes de finalizar la respectiva vigencia fiscal.

CAPÍTULO III PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 38.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de la Universidad. En todo caso, constituye gasto de funcionamiento todo gasto recurrente, con excepción de aquellos que la ley autoriza a clasificar o financiar con recursos de inversión.

ARTÍCULO 39.- SERVICIO DE LA DEUDA

El presupuesto del servicio de la deuda comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en operaciones de crédito público pagaderas en moneda nacional o extranjera; el servicio de la deuda se clasificará en deuda interna y deuda externa. En concordancia con las leyes 448 de 1998 y 617 de 2000, en el servicio de la deuda también se incluirán las partidas necesarias para pasivos contingentes y el pago de Bonos Pensionales respectivamente.

ARTÍCULO 40.- GASTOS DE INVERSIÓN

Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar rendimientos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social, y los definidos como tales en los programas y subprogramas registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 41.- CLASIFICACIÓN DEL DÉFICIT

El déficit de la vigencia anterior se debe incluir en el presupuesto clasificándolo según la naturaleza del gasto que le dio origen, en funcionamiento, o inversión, y se denominará de acuerdo al objeto del gasto, antecediendo la palabra déficit.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Universidad de la Pedagogía

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 044 DE 15 DIC. 2015

No constituyen déficit, al cierre de la vigencia fiscal, los compromisos y obligaciones adquiridos con cargo a ingresos de los que se encuentren en trámite cuentas por cobrar de alta certeza por valor igual o superior.

CAPÍTULO IV PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 42.- PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO

La programación presupuestal comprende todos los procesos que tienden a determinar la totalidad de las rentas propias, los aportes de otras entidades y los gastos de la Universidad en la respectiva vigencia fiscal, con base en el Plan de Desarrollo Institucional, el Marco Presupuestal de Mediano Plazo, los lineamientos de Política del Consejo Superior, los indicadores socioeconómicos y parámetros técnicos y estadísticos.

La preparación y elaboración del Presupuesto General de la Universidad, deberá sujetarse al Marco Presupuestal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 43.- CENTROS DE RESPONSABILIDAD

Estos tendrán un carácter de unidades ejecutoras para darle cumplimiento a las políticas del PEI y para poner en práctica la descentralización y la toma de decisiones, en aras de agilizar la gestión administrativa. Se definen diez Centros de Responsabilidad que tendrán la función de ejecutar y participar activamente en la programación, ejecución y control del presupuesto de la Universidad Pedagógica Nacional y son los siguientes:

1. Rectoría
2. Vicerrectoría Académica
3. Vicerrectoría de Gestión Universitaria
4. Vicerrectoría Administrativa y Financiera
5. Decanatura de la Facultad de Educación
6. Decanatura de la Facultad de Bellas Artes
7. Decanatura de la Facultad de Humanidades
8. Decanatura de la Facultad de Ciencias y Tecnología
9. Decanatura de la Facultad de Educación Física
10. Dirección del Instituto Pedagógico Nacional
11. La Subdirección de Gestión de Proyectos
12. La Subdirección de Asesorías y Extensión

Parágrafo: El Comité Directivo podrá fusionar, crear o modificar los Centros de Responsabilidad cuando las circunstancias lo exijan; para mejorar la gestión administrativa o académica.

ARTÍCULO 44.- CENTROS DE COSTOS

Los Centros de Costos serán creados por la Subdirección Financiera. Cada Centro de Responsabilidad dividirá las áreas de manera que le permitan identificar los recursos humanos, físicos y financieros según la función que cumplen o para el control de proyectos, convenios y



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Universidad del Estado de México

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 0 4 4 DE 15 DIC. 2015

contratos. Por lo tanto, la información de las diferentes dependencias debe estructurarse de acuerdo con estos centros de costos.

ARTÍCULO 45.- CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

Para elaborar del proyecto de presupuesto de la Universidad, cada uno de los centros de responsabilidad debe efectuar un análisis pormenorizado de sus necesidades e ingresos, de acuerdo con las políticas institucionales (descentralización, participación, racionalidad, flexibilidad y realismo) y con el Plan de Desarrollo Institucional, para lo cual deberá tener en cuenta la evaluación de los siguientes aspectos:

- a) El presupuesto presentado por cada uno de los Centros de Responsabilidad de la Universidad debe ser consistente con el plan de actividades o planes de acción aprobados por cada Centro de Responsabilidad, en correspondencia con el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.
- b) La elaboración debe sustentarse en la consulta y análisis de la evolución histórica.
- c) Las dependencias deberán evaluar detalladamente durante cada vigencia, el cumplimiento de los objetivos y actividades programadas para diseñar nuevas alternativas de acción.
- d) Identificar en las series históricas los gastos e ingresos de naturaleza atípica con el fin de no considerarlos en estimaciones futuras.

PARÁGRAFO. El Rector establecerá el calendario y los requisitos para que los Centros de Responsabilidad presenten a la Oficina de Desarrollo y Planeación los proyectos de presupuesto, según el Plan de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 46.- PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

La Oficina de Desarrollo y Planeación de la Universidad preparará el Marco Presupuestal de Mediano Plazo de acuerdo con las necesidades del Plan de Desarrollo Institucional y la situación fiscal de la Universidad. El Marco Presupuestal de Mediano Plazo es la base de elaboración de los proyectos de Presupuesto que presenten los Centros de Responsabilidad. Aunque el proceso será liderado y consolidado por la Oficina de Desarrollo y Planeación, en dicho proceso deberá participar la Subdirección Financiera de la Universidad, sin perjuicio de las consolidaciones que deberán efectuar las Subdirecciones de Servicios Generales y Personal, en relación con los gastos que corresponde a dichas dependencias.

ARTÍCULO 47.- CÓMPUTO DE RENTAS

El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de Presupuesto General de La Universidad Pedagógica Nacional tendrá como base el recaudo estimado de cada renglón rentístico en el Marco Presupuestal de Mediano Plazo para la vigencia respectiva.

ARTÍCULO 48.- NORMAS PARA INCLUIR GASTOS O APROPIACIONES

En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

- A créditos judicialmente reconocidos: *[Firma]*



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Universidad de la Pedagogía

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N^o 044 DE 15 DIC. 2015

- A gastos decretados conforme a la ley;
- Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas;
- A las leyes y normas que organizan la Universidad, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública.

ARTÍCULO 49.- APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA Y PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS

En el proyecto de presupuesto se deberán incorporar prioritariamente las apropiaciones para atender oportunamente el servicio de la deuda pública y el pago de los servicios públicos domiciliarios. Una vez aprobado el presupuesto se adelantarán los trámites necesarios para el pago oportuno de las obligaciones por estos conceptos.

ARTÍCULO 50.- FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT FISCAL

Cuando en el ejercicio fiscal se estime que al cierre de la vigencia puede resultar un déficit fiscal, en el proyecto de presupuesto se incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo.

Cuando La Universidad tenga suscritos programas de saneamiento fiscal, convenios de desempeño o acuerdos de reestructuración de conformidad con la ley, el pago del déficit se realizará según lo pactado en dichos programas, convenios o acuerdos.

CAPÍTULO V PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 51.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

El Rector someterá el proyecto del Presupuesto General de la Universidad Pedagógica Nacional a consideración del Consejo Académico de la Universidad en sesión ordinaria del mes de noviembre. Dicho proyecto contendrá el proyecto de rentas, gastos y disposiciones generales.

Obtenida la aprobación del Consejo Académico, el proyecto de Presupuesto General de la Universidad Pedagógica Nacional será remitido por el Rector al Consejo Superior, junto con el Marco Presupuestal de Mediano Plazo. El Consejo Superior lo someterá a discusión y aprobación en sesión del mes de diciembre.

El Marco Presupuestal de Mediano Plazo se presenta a título informativo y de sustentación económica del Proyecto de Presupuesto y por tanto no requerirá de su aprobación.

ARTÍCULO 52.- PROYECTO DE FINANCIAMIENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 347 de la Constitución, en caso de que los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el Rector, al tiempo con el presupuesto y mediante un proyecto de Acuerdo separado del



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Editora de la Universidad

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 0 4 4 DE 15 DIC. 2015

proyecto de presupuesto, propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes, que financien el monto de los gastos contemplados.

En el proyecto de presupuesto se deberán identificar con claridad los gastos desfinanciados y en el Acuerdo de financiamiento, las fuentes propuestas para cubrir dichos gastos.

Al ser dos proyectos separados, el presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el Acuerdo referente a los recursos adicionales.

En caso en que sea aprobado el proyecto de presupuesto y se encuentre en trámite o no haya sido aprobado el proyecto de recursos complementarios para financiar la parte desfinanciada del presupuesto, e inicie la vigencia fiscal, el Rector deberá suspender o reducir según el caso las apropiaciones que no se encuentren financiadas.

CAPÍTULO VI ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 53.- TRÁMITE DEL PROYECTO EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

La aprobación del Acuerdo del Presupuesto General de la Universidad Pedagógica Nacional requerirá un solo debate, en la sesión ordinaria del mes de diciembre. Sin embargo, dicho proyecto deberá ser enviado a los miembros del Consejo, como mínimo con ocho días de anterioridad a dicha sesión.

PARÁGRAFO: Cuando el Rector presente el proyecto de Acuerdo de financiamiento de presupuesto, éste tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los debates del Consejo Superior Universitario. En todo caso, el presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el Acuerdo referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en las sesiones siguientes.

ARTÍCULO 54.- MODIFICACIONES AL PROYECTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiera presentado el Rector con arreglo a las normas del presente Acuerdo, no podrán ser aumentados por el Consejo Superior Universitario, sin el consentimiento del Rector.

ARTÍCULO 55.- MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE GASTOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 351 de la Constitución Política, el Consejo Superior Universitario no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Rector, ni incluir partidas nuevas, sin consentimiento del mismo.

El Consejo Superior Universitario podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Rector, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las obligaciones contractuales del Universidad, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración y las autorizadas en los planes y programas institucionales.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 0 4 4 DE 15 DIC. 2015

CAPÍTULO VII EXPEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 56.- EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

Aprobado el Acuerdo de Presupuesto, éste será remitido por el Secretario General de la Universidad al Rector para su liquidación.

Si el Consejo Superior Universitario no expide o no aprueba el Presupuesto General de la Universidad Pedagógica Nacional en la sesión ordinaria del mes de diciembre, registrará el proyecto presentado por el Rector, el cual lo pondrá en vigencia mediante Resolución.

ARTÍCULO 57.- REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO

Sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar, si el proyecto de Presupuesto General de La Universidad Pedagógica Nacional no hubiera sido presentado en los términos fijados por este Acuerdo, el Rector expedirá la Resolución de repetición antes del (25) veinticinco de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política.

En la preparación de la Resolución de repetición el Rector tomará en cuenta:

1. Por presupuesto del año anterior se entiende el sancionado o adoptado para la Universidad y liquidado para el año fiscal a repetir.
2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal a repetir.
3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al Presupuesto para el año fiscal a repetir.

ARTÍCULO 58.- PREPARACIÓN DE LA REPETICIÓN

Teniendo en cuenta el artículo 348 de la Constitución Política, los funcionarios encargados de la preparación del presupuesto harán las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal tomando como base el Marco Presupuestal de Mediano Plazo.

Si efectuados los ajustes de rentas y recursos de capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el Rector podrá reducir los gastos hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El Presupuesto de Inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Rector facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 59.- CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DE PRESUPUESTO

Cuando en la Resolución de repetición del presupuesto no se incluyan nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales, sujetándose a las normas del presente Acuerdo.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Planeadora de la Universidad

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 0 4 4 DE 15 DIC. 2015

ARTÍCULO 60.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Corresponde al Rector dictar la Resolución de liquidación del Presupuesto General de la Universidad.

En la preparación de la Resolución se observarán las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Rector a la consideración del Consejo Superior Universitario.
2. Insertará todas las modificaciones que hayan sido aprobadas por el Consejo Superior Universitario.
3. Consolidará el Acuerdo que le apruebe los recursos adicionales, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.
4. Corregirá los errores aritméticos o de texto en que haya incurrido, ajustando en la forma más conveniente los renglones de rentas y recursos de capital o las apropiaciones para gastos en que se hubieren cometido dichos errores.
5. Repetirá con exactitud las cifras y los textos de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones aprobadas por el Consejo Superior Universitario.
6. Como anexo a la Resolución de liquidación se insertará el detalle de las apropiaciones para el año fiscal de que se trate, con arreglo a las normas correspondientes.

La Resolución de liquidación del presupuesto deberá ser expedida por el Rector dentro de los quince días hábiles siguientes a la aprobación del Consejo Superior Universitario, sin que este término pueda superar el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 61.- ANEXO DE LA RESOLUCION DE LIQUIDACIÓN

La desagregación del gasto en el anexo de la Resolución de Liquidación, se realizará a nivel de objeto del gasto y/o numeral en el caso de funcionamiento o de proyecto y subproyecto en el caso de inversión, tomando la clasificación establecida por el órgano competente y en su defecto, se tomará la clasificación del Presupuesto General de la Nación en lo que fuere pertinente.

ARTÍCULO 62. MODIFICACIONES A LA RESOLUCION DE LIQUIDACIÓN

Las modificaciones al anexo de la resolución de liquidación que no alteren el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas de inversión aprobados por la Consejo Superior Universitario, se harán mediante Resolución expedida por el Rector. Para estos casos, la Oficina de Desarrollo y Planeación podrá efectuar las solicitudes de Certificados de Disponibilidad Presupuestales requeridos.

ARTÍCULO 63.- NULIDAD TOTAL DEL PRESUPUESTO

Si la jurisdicción contencioso administrativa declara la nulidad del Presupuesto General de la Universidad Pedagógica Nacional en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente Acuerdo.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Edificios de la Universidad

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N.º 044 DE 15 DIC. 2015

ARTÍCULO 64.- NULIDAD PARCIAL DEL PRESUPUESTO

Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Rector suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados.

En el caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Rector aplazará apropiaciones por un monto igual.

Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, el Rector pondrá en ejecución el Presupuesto en la parte que se ajusta a la ley y contracreditará las apropiaciones afectadas.

CAPÍTULO VIII PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

ARTÍCULO 65.- PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC-

El Programa Anual Mensualizado de Caja es un instrumento de manejo financiero y también de ejecución presupuestal, que tiene como finalidad alcanzar las metas del Marco Presupuestal de Mediano Plazo y regular el monto máximo de pagos mensuales para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se asumen en la vigencia fiscal y los compromisos adquiridos en la vigencia anterior que hacen parte de las reservas. El programa Anual de Caja comprenderá la totalidad de ingresos y gastos autorizados en la Resolución de liquidación del Presupuesto General de la Universidad; por tanto, los pagos deben realizarse de acuerdo con la distribución cuantitativa y temporal establecida en el PAC. El Programa Anual Mensualizado de Caja estará clasificado en la misma forma que el Presupuesto.

ARTÍCULO 66.- ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

El Programa Anual Mensualizado de Caja será elaborado por la Subdirección Financiera, en coordinación con la Oficina de Desarrollo y Planeación, y la asesoría de los funcionarios de la Tesorería, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas en el Marco Presupuestal de Mediano Plazo.

El PAC correspondiente a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar será elaborado por la Tesorería.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal tendrá como límite máximo el valor del Presupuesto de ese período; el de reservas presupuestales, el valor constituido; y el de cuentas por pagar, el valor registrado y suscrito por la Tesorería.

ARTÍCULO 67.- APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

Antes del 30 de diciembre de cada año, el Consejo Directivo con fundamento en las Metas máximas de pago establecidas en el Marco Presupuestal de Mediano Plazo, aprobará el PAC, especificando los flujos con ingresos de libre destinación y cada renta de destinación específica.



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

Escuela de Educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N^o 044 DE 15 DIC. 2015

ARTÍCULO 68.- DESEMBOLSOS DE LOS CONTRATOS

Los desembolsos de los contratos deberán pactarse hasta por la cuantía de los montos aprobada en el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-.

CAPÍTULO IX EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 69.- EJECUCIÓN DE LAS APROPIACIONES

Las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Consejo Superior Universitario deberán ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, sólo se podrán adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como entrega de bienes, obras o prestación de servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal.

Cuando se requiera exceder la anualidad, se debe contar previamente con la autorización, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras, de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 70.- REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO

Todos los compromisos que se pretendan adquirir y que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el profesional responsable de presupuesto, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

Los compromisos y las obligaciones correspondientes a las apropiaciones financiadas con recursos provenientes de contratos, convenios o del crédito, sólo podrán ser asumidos cuando éstos se hayan perfeccionado y se encuentren debidamente aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- o cuando el Comité Directivo lo autorice.

Los certificados de disponibilidad presupuestal podrán ser adicionados, reducidos o anulados. En la contabilidad presupuestal se deberán reflejar las fechas de la operaciones y a través de éste mecanismo no se podrán legalizar compromisos adquiridos sin el lleno de los requisitos legales.

Los compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de ejecución de los actos y contratos.

Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo al mismo rubro se cubrirán los demás.



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

ADQUISICIÓN DE BIENES

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 044 DE 15 DIC. 2015

costos inherentes o accesorios, tales como: imprevistos, ajustes, revisión de valores e intereses moratorios, entre otros.

El registro presupuestal del compromiso podrá ser adicionado, reducido o anulado de acuerdo con las condiciones del compromiso. En la contabilidad presupuestal se deberán reflejar las fechas de la operaciones y a través de éste mecanismo no se podrán legalizar compromisos adquiridos sin el lleno de los requisitos legales.

En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Consejo Superior Universitario, para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Los ordenadores del gasto deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicio de la deuda, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

La adquisición de los bienes requiere de un plan de compras. El Plan de Compras deberá aprobarse por el Rector hasta por el monto de las apropiaciones autorizadas y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas o se requiera modificar los bienes por adquirir.

ARTÍCULO 71.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA PROVEER EMPLEOS

Para proveer empleos vacantes se requerirá certificado de viabilidad presupuestal por la vigencia fiscal. Por medio de esta, el Profesional responsable de Presupuesto garantizará la existencia de los recursos del 1o de enero al 31 de diciembre de la vigencia fiscal, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de viabilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Cuando se trate de concursos o procesos de selección para proveer empleos de carrera administrativa, a través de la oferta pública de empleos; antes de adelantar el trámite administrativo, además de cumplir con lo previsto en el inciso anterior, se deberá obtener viabilidad presupuestal del Profesional responsable de Presupuesto.

ARTÍCULO 72.- CREDITOS JUDICIALMENTE RECONOCIDOS, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES PROFERIDOS

Los órganos que hacen parte del Presupuesto para cancelar los créditos judicialmente reconocidos, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos, deberán asegurarse que la obligación no se encuentra en trámite o no se haya realizado el pago a través de otro mecanismo, como embargo u otra figura.

Los procesos de conciliación se podrán iniciar sin el Certificado de Disponibilidad, el cual deberá ser tramitado antes de la firma de la conciliación y en todo caso antes de la aprobación de la conciliación por el Tribunal Administrativo correspondiente.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 044 DE 15 DIC. 2015

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos veinte (20) días el interesado no efectúa el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta "depósitos judiciales" a órdenes del respectivo juez o tribunal, y a favor de el o los beneficiarios.

ARTÍCULO 73.- AFECTACIÓN PRESUPUESTAL PARA GASTOS NO CONTRACTUALES Y CORRIENTES

El primer día de la vigencia fiscal, el Profesional responsable de Presupuesto, podrá expedir los Certificado de Disponibilidad Presupuestal y registros presupuestales de los gastos de personal, contribuciones inherentes a la nómina; transferencias corrientes de previsión y seguridad social, servicio de la deuda; y gastos generales por servicios públicos domiciliarios, e impuestos. Este mismo tratamiento se dará a las apropiaciones presupuestales afectadas por vigencias futuras y a las transferencias corrientes por déficit de vigencias anteriores.

La ordenación del gasto de carácter no contractual se realizará mediante Resolución, con excepción de la nómina, los servicios públicos, la cuota de auditaje y los impuestos.

Cuando los recursos no se encuentren exentos del gravamen a los movimientos financieros, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y su correspondiente registro deberán incluir el valor de dicho gravamen.

ARTÍCULO 74.- DE LAS OBLIGACIONES PRESUPUESTALES

Con el cumplimiento de los compromisos presupuestales se configura la obligación presupuestal. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos y convenios con la recepción a satisfacción de los bienes, obras y servicios; los impuestos con la respectiva presentación de la declaración o el recibo o acto administrativo en caso de liquidación oficial; las sentencias con la notificación; las conciliaciones con la aprobación del Tribunal Administrativo correspondiente. Para los demás eventos, cuando se cumplen los requisitos que hacen exigible el pago.

Los responsables del control de la ejecución de los contratos aportarán oportunamente la información y los soportes que permitan registrar las obligaciones presupuestales derivadas de la ejecución de los contratos y convenios de que trata el inciso anterior.

El trámite de pago deberá iniciarse de oficio, sujetando su efectividad a la presentación de la factura correspondiente en el caso de régimen común y demás soportes necesarios para el pago; a los contratistas de régimen simplificado no se les exigirá cuenta de cobro.

ARTÍCULO 75.- OBLIGACIONES QUE SE CAUSAN EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE DE LA VIGENCIA FISCAL Y SU PAGO PROCEDE EN LA SIGUIENTE VIGENCIA

Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de la vigencia fiscal, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las bonificaciones por SARES, las cesantías, las pensiones, los impuestos y la tarifa de control fiscal, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación. *443*



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

Edificios de la Universidad

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 0 4 4 DE 15 DIC. 2015

ARTÍCULO 76.- ANTICIPOS, PAGOS ANTICIPADOS Y AVANCES

Se considera anticipo el recurso girado a un contratista para el desarrollo o ejecución del contrato, de conformidad con las normas contractuales y lo expresamente pactado. En los estudios previos deberá encontrarse la justificación técnica o económica para la entrega de recursos a título de anticipo y solo se podrán pactar, si la proyección del PAC permite prever que para la fecha de su giro se contará con disponibilidad de caja.

Para el giro de anticipos se deberá contar con la aprobación de la póliza por el funcionario competente, en los riesgos y cuantías previstos en la normatividad contractual y/o pactados en el contrato.

Los pagos anticipados constituyen el giro de los recursos a título definitivo, con anterioridad a la prestación del servicio. Solo se podrán pactar y realizar pagos anticipados en los contratos de arrendamiento, la adquisición de pólizas de seguros y la inscripción en eventos y cursos, suscripciones a revistas, periódicos y bases de datos que sean pagados por la Universidad y cuyo requisito sea el pago anticipado.

Constituyen avances el giro de recursos a funcionarios públicos, con el fin de que éstos adquieran a nombre de la Universidad, bienes o servicios que se requieran y cuyo trámite resulta más benéfico para la entidad en términos de tiempo y/o facilidad en el trámite. A través de éste mecanismo solo se podrán adquirir bienes o servicios que de acuerdo con las normas contractuales sean de contratación directa o para el pago de impuestos, cuando ello se requiera. No se podrán pagar por avances contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo.

El funcionario al que se gira el avance deberá realizar las retenciones o descuentos a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 77.- RESPONSABILIDADES DEL SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL DE LOS CONTRATOS

El seguimiento al pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales en la ejecución de los contratos será ejercido por los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, como una función principal que hace parte del control y vigilancia integral de los contratos y convenios, dirigida a proteger a la Universidad en su patrimonio.

Es función de los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, constatar que el gasto se efectúe de manera ajustada a la destinación, condiciones y montos previstos en el contrato; con el pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales, ejercerán un estricto control sobre el manejo e inversión que el contratista dé a los dineros entregados a título de anticipo.

Los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, aportarán oportunamente la información que se requiera para que todo acto en desarrollo de los contratos y convenios que suponga ejecutar el presupuesto esté debidamente soportado y registrado en los términos del presente Acuerdo.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO Nº 044 DE 15 DIC. 2015

ARTÍCULO 78.- NEGOCIOS JURÍDICOS QUE NO DESARROLLAN EL OBJETO DE LA APROPIACIÓN

Los recursos entregados para ser manejados a través de negocios jurídicos que no desarrollen el objeto de la apropiación, no se constituyen en compromisos presupuestales que afecten la apropiación respectiva, con excepción de la remuneración pactada por la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 79.- MANEJO DE LOS RECURSOS COMO FIDEICOMITENTES

Para la celebración de contratos o expedición de actos administrativos con cargo a los recursos que manejen las entidades fiduciarias, deberán realizarse todos los trámites presupuestales, incluyendo los certificados de disponibilidad, los registros presupuestales y la solicitud de vigencias futuras.

ARTÍCULO 80.- PROCESOS DE SELECCIÓN AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL

En el evento de que a 31 de diciembre se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes. Los responsables de los procesos de selección en curso tendrán la obligación de solicitar la expedición de éstos CDP oportunamente, de forma que puedan continuar el proceso de contratación y perfeccionar el contrato.

ARTÍCULO 81.- REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES

En cualquier mes del año fiscal, el Rector, previo concepto del Comité Directivo, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que los funcionarios encargados del seguimiento al recaudo de las rentas, estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;
2. Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Consejo Superior Universitario o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.
4. Que la Nación haya suspendido las partidas que le gira a la Universidad.

En estos casos el Rector podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTÍCULO 82.- RESOLUCIÓN DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO

Cuando el Rector se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de Resolución las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Universidad Pedagógica Nacional

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 0 4 4 DE 15 DIC. 2015

Expedido la Resolución, se procederá a reformar, si fuere el caso, el Plan de Compras, de gastos y/o el PAC, para eliminar los saldos disponibles de las apropiaciones reducidas o aplazadas, con la debida aprobación del Comité Directivo. Las autorizaciones que se expidan con cargo a las apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno.

La Resolución de aplazamiento no tiene efectos fiscales sobre los saldos de apropiaciones presupuestales que respalden compromisos debidamente adquiridos con cargo al presupuesto de la vigencia actual o con cargo a vigencias futuras debidamente perfeccionados a la fecha de su publicación.

Igualmente no surten efectos fiscales para las apropiaciones presupuestales que respalden procesos de licitaciones o concursos, siempre y cuando antes de la expedición de la Resolución se haya expedido el acto administrativo que dio apertura al proceso de selección en los términos de las normas de contratación.

Se entenderá por reducción presupuestal la disminución definitiva del monto de los rubros existentes o la supresión de rubros existentes.

Se entenderá por aplazamiento la acción de diferir en el tiempo la ejecución de apropiaciones presupuestales, hasta que se corrijan las condiciones que dieron lugar a la decisión. El aplazamiento implica prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos.

CAPÍTULO X MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 83.- APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES Y TRASLADOS

Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Universidad Pedagógica Nacional sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales o realizar traslados, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. El Rector presentará al Consejo Superior Universitario proyectos de Acuerdo sobre traslados o adiciones al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión.
2. No se podrán abrir créditos adicionales al Presupuesto, sin que en el Acuerdo o Resolución respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra-créditos al presupuesto de gastos. Se entenderá por créditos adicionales la creación de nuevos rubros, o el aumento del monto de rubros existentes.
3. Las Adiciones o Traslados en el presupuesto solo podrán ser realizados por el Consejo Superior Universitario a solicitud del Rector. Se entenderá por traslado presupuestal la doble operación de disminuir el monto de rubros existentes y con ese valor contra-acreditado aumentar el monto de otros rubros existentes.
4. La disponibilidad de los ingresos para adiciones al Presupuesto será certificada por el profesional responsable de Presupuesto, con base en los hechos jurídicos o económicos que fundamentan su inclusión.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educación para la transformación

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N.º 044 DE 15 DIC. 2015

5. La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el profesional responsable de Presupuesto.
6. Las apropiaciones destinadas al pago del servicio de la deuda sólo podrán ser trasladadas cuando se compruebe que efectivamente no se requieren. En la solicitud de disponibilidad se debe explicar el sobrante de tal apropiación.

ARTÍCULO 84.- DISTRIBUCIONES Y/O ACLARACIONES PRESUPUESTALES

Se podrán hacer distribuciones y/o aclaraciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni la apropiación aprobada por el Consejo Superior Universitario, mediante Resolución suscrita por el Rector.

ARTÍCULO 85.- INCORPORACIÓN DE DONACIONES INTERNACIONALES

Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, harán parte del Presupuesto de rentas del Presupuesto General de La Universidad Pedagógica Nacional y se incorporarán al mismo como donaciones mediante Acuerdo del Consejo Superior Universitario a iniciativa del Rector. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originan y la legislación Colombiana aplicable, y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE APROPIACIONES Y CIERRE PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 86.- TEMPORALIDAD DE LAS APROPIACIONES

Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que el Consejo Superior Universitario aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de Diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Las apropiaciones sin situación de fondos serán aquellas que por disposición legal, reglamentaria o contractual, no requieran para su ejecución desembolsos directos por parte de la Universidad.

El Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-, es la autorización máxima para efectuar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. Finalizado el año, el PAC de la vigencia expira.

ARTÍCULO 87.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN VIGENCIAS ANTERIORES

Durante la ejecución del presupuesto y con cargo al presupuesto vigente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles" o "Vigencias Expiradas" y con cargo a este, ordenar el pago, cuando en vigencias anteriores se hayan adquirido obligaciones con las formalidades previstas en el Estatuto del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y no se hayan realizado los respectivos pagos en los siguientes eventos:

1. Cuando no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente.



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

Educadora de Educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° Nº 0 4 4 DE 15 DIC. 2015

2. Cuando no se haya realizado el pago de los compromisos, a pesar de haberse constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar y ésta haya fenecido,
3. Cuando sean obligaciones de carácter legal (impuestos, multas, etc.) y en la vigencia correspondiente no se hayan cancelado, así no se haya contado con apropiación o reserva en la vigencia correspondiente.

ARTÍCULO 88.- CIERRE PRESUPUESTAL

Los funcionarios encargados de los procesos de cierre presupuestal deben elaborar un documento que contenga un balance de la ejecución presupuestal, en el que tenga en cuenta las modificaciones efectuadas en la vigencia, la ejecución de compromisos que contaron con vigencias futuras, el pago o la cancelación de las reservas que quedaron de la vigencia anterior, el pago del déficit de vigencias anteriores, el pago de la deuda pública, las medidas de racionalización del gasto, y en general, toda la información relacionada con la gestión presupuestal y de tesorería de la vigencia, precisando los hechos relevantes y los efectos para la siguiente vigencia.

Para efectos de la determinación del déficit o superávit en el cierre de la vigencia fiscal se calculará la disponibilidad de recursos considerando las cuentas por cobrar de alta certeza. Este informe será presentado al Rector.

ARTÍCULO 89.- RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

Al cierre de la vigencia fiscal se constituirán las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando se hallen legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen en el año en que se constituyen, con cargo al presupuesto en que se originaron dichos compromisos, sin que sea necesaria su incorporación al presupuesto de la vigencia en la que se realice el pago.

Igualmente, se constituirán a 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos, con la entrega de bienes y servicios, con las sentencias y laudos arbitrales notificados, y con las conciliaciones celebradas.

Las reservas y las cuentas por pagar fenecen a 31 de diciembre del año para el cual se constituyeron, y los saldos de los recursos en los que se amparen estos compromisos formarán parte del Presupuesto de Rentas de la vigencia fiscal siguiente, como Recursos de Capital en la subcuenta Recursos del Balance.

Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el ordenador de gasto y el profesional responsable de presupuesto elaborarán un acta, la cual será enviada a la Tesorería para los ajustes respectivos.

ARTÍCULO 90.- INFORME DE COMPROMISOS PENDIENTES DE PAGO AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL

Antes del 10 de enero se elaborará la relación de los compromisos pendientes de pago al cierre de la vigencia fiscal, especificando los que corresponden a cuentas por pagar y a reservas de apropiación; cada compromiso deberá indicar la fuente de su financiamiento y los soportes legales, junto con la propuesta del programa de pagos correspondiente.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 0 4 4 DE 15 DIC. 2015

Este informe debe contener la relación de compromisos de vigencias anteriores que son susceptibles de convertirse en vigencias expiradas o pasivos exigibles.

TÍTULO III CONTROL PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 91.- CONTROL INTERNO

El sistema de Control Interno deberá tener diseñados los mecanismos e instrumentos de control en todas las etapas del sistema presupuestal, de tal forma que garantice además de un seguimiento permanente, el cumplimiento de su fin como instrumento de viabilización del Plan de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 92.- CONTROL FISCAL

De conformidad con lo previsto en la Constitución y la Ley, La Contraloría General de la República ejercerá la vigilancia fiscal sobre el sistema presupuestal y sobre todos los sujetos presupuestales.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 93.- MODIFICACIONES A LA PLANTA DE PERSONAL

Las modificaciones a las plantas de personal que no incrementen sus costos anuales actuales o que no superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal, entrarán en vigencia una vez se expida el Acuerdo respectivo.

En consecuencia, salvo que exista autorización en la Constitución o en la ley, aquellas modificaciones de planta que incrementen los costos anuales actuales y superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal, entrarán en vigencia el 1o. de enero del año siguiente a su aprobación, siempre y cuando su incorporación se haya previsto en el nuevo presupuesto.

Se entiende por costos anuales actuales, el valor de la planta de personal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año en que se efectúe la modificación.

ARTÍCULO 94.- CAJAS MENORES

Las cajas menores son fondos renovables que se proveen con recursos del presupuesto de gastos de la Universidad, y su finalidad es atender erogaciones de menor cuantía que tengan el carácter de situaciones imprevistas, urgentes, imprescindibles o que no amerita el pago por el trámite administrativo ordinario, de conformidad con los procedimientos y reglamentación para ese tipo de gastos, necesarios para el cumplimiento de la misión institucional. Igualmente se podrán pagar viáticos y gastos de viaje, trámite que se debe realizar antes del inicio de la Comisión o actividad respectiva.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de Educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° Nº 0 4 4 DE 15 DIC. 2015

Las cajas menores se constituyen únicamente para cada vigencia fiscal, mediante Resolución suscrita por el Rector, en la cual se indicarán claramente los siguientes aspectos:

- a- Cuantía
- b- Finalidad
- c- Unidad ejecutora y dependencia responsable de su manejo
- d- Objeto o finalidad de los fondos destinados a la caja menor
- e- Discriminación de los gastos que se puedan realizar de acuerdo con la normatividad vigente
- f- Los rubros presupuestales que se afectarán y su cuantía
- g- Cargo, nombre e identificación del funcionario asignado como responsable de su manejo
- h- Cargo del funcionario asignado como ordenador de la caja menor

El primer giro constituye el inicio operativo de la caja menor, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que se haya expedido el certificado de disponibilidad presupuestal que ampare el valor de la constitución, el cual debe expedirse por el monto correspondiente a la suma del valor de la apertura y la proyección del número de reembolsos que se pretendan realizar en el respectivo año.
- b) Que exista acto administrativo de constitución de las cajas menores, expedido por el Rector.
- c) Que el responsable de su manejo y administración tenga póliza de manejo vigente, aprobada con anterioridad al primer giro, o se encuentre dentro de una póliza global de manejo de la Universidad amparando el monto total de la caja menor.
- d) Que se hayan surtido los trámites bancarios pertinentes, si su manejo se realiza a través de una cuenta corriente, entre ellos la certificación sobre exención del 4 por mil si aplica y la autorización de apertura.

Cuando se trate de gastos que se deban pagar mediante cheque, éste deberá girarse únicamente a nombre del proveedor, con los sellos y demás condiciones acordadas con la entidad bancaria. (El correspondiente sello restrictivo de "páguese al primer beneficiario"). Los pagos superiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes se harán única y exclusivamente con cheque o pago electrónico.

Para efectos de la comprobación de cada gasto las facturas, recibos, cuentas y demás documentos que expida el proveedor o el prestatario del servicio deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las facturas, documentos equivalentes, recibos y demás comprobantes deben cumplir los requisitos del estatuto Tributario a nombre de la Universidad Pedagógica Nacional.
- b) Los documentos no podrán presentar enmendaduras o tachones.
- c) Cuando se adquieran elementos devolutivos se debe gestionar el ingreso a la bodega o almacén, mediante los documentos establecidos para tal fin.
- d) Los elementos devolutivos adquiridos con fondos de caja menor serán entregados al usuario y el almacén hará el movimiento respectivo en el inventario.

No se podrán realizar con fondos de caja menor las siguientes operaciones:

- a) Comprar elementos cuya existencia esté comprobada en almacén y se encuentre disponible para su entrega.
- b) Fraccionar compras de un mismo bien y/o servicio.



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

Educadora del Educador

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° Nº 044 DE 15 DIC. 2015

- c) Realizar pagos por concepto de servicios personales, contribuciones de ley, transferencias, cesantías, pensiones, sueldos, jornales, prestaciones sociales y demás gastos similares.
- d) Efectuar préstamos
- e) Realizar cualquier pago por concepto de contratos
- f) Cambiar cheques a personas naturales o jurídicas
- g) Contratar obligaciones a crédito
- h) Adquirir bienes y servicios por cuantía superior a los montos autorizados en el acto administrativo de creación
- i) Efectuar desembolsos que no formen parte del objeto del gasto señalado en el acto de creación
- j) Pagar gastos que no contengan los documentos soportes exigidos para su legalización
- k) Efectuar reintegros por obligaciones adquiridas con anterioridad a la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la constitución de la caja menor.

De conformidad con la normatividad y procedimientos vigentes, la solicitud de reembolso se efectuará por la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, cuando se haya consumido más de un 50% de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados. En el reembolso se deberán reportar los gastos realizados en todos los rubros presupuestales a fin de efectuar un corte de numeración y fechas, de conformidad con los comprobantes generados en el aplicativo financiero.

La Tesorería girará al responsable del manejo de la caja menor el valor total de los gastos efectuados y legalizados en el respectivo periodo. Las deducciones por descuentos tributarios serán consignados por el responsable de la Caja Menor, en la cuenta que determine la Subdirección Financiera, según comprobantes generados en el aplicativo.

Los gastos se referirán al objeto y funciones de la entidad y se ejecutarán estrictamente, conforme al fin para el cual fueron programadas las apropiaciones de los rubros presupuestales.

La legalización definitiva se hará antes del 28 de Diciembre del año fiscal respectivo.

Para el efecto, el funcionario responsable de la caja menor, de conformidad con el procedimiento vigente, tramitará la legalización de los gastos del último periodo, efectuará los reintegros de los dineros no ejecutados y elaborará los comprobantes de legalización y cierre en el aplicativo financiero, los cuales se anexarán a la Resolución de legalización que se remite a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera. Una vez firmada se envía a la Subdirección Financiera para los registros a que haya lugar.

ARTÍCULO 95.- CRUCES DE CUENTAS

Autorízase al Rector para efectuar cruces de cuentas con entidades del Orden Nacional, Municipal y descentralizadas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas de acuerdo a la Ley. Para estos efectos se requerirán acuerdos previos entre las partes, mediante convenio. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto únicamente cuando implique desembolso o recibo de ingresos de alguna de las entidades del orden, conservando la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

ARTÍCULO 96.- REMISIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

Cuando existan vacíos en la regulación del presente Acuerdo respecto de la programación, ejecución y control del Presupuesto, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Universidad de la Pedagogía

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° Nº 044 DE 15 DIC. 2015

en la Ley Orgánica del Presupuesto, siempre que no vulneren el núcleo esencial de la Autonomía Universitaria.

ARTÍCULO 97.- MANUAL DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

En un plazo no mayor a 6 meses, el Rector mediante Resolución deberá expedir el Manual de Programación y Ejecución Presupuestal.

ARTÍCULO 98.- VIGENCIA Y DEROGATORIA

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Parágrafo Transitorio: La Clasificación Presupuestal en 2015 solo será modificada en aquellos aspectos que no impacten la ejecución presupuestal o el registro en la Contabilidad Financiera Patrimonial o en la Presupuestal.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

15 DIC. 2015

Dado en Bogotá D.C., a los


VICTOR JAVIER SAAVEDRA MERCADO
Presidente del Consejo


HELBERTH AUGUSTO CHOACHI G.
Secretario del Consejo

Vo.Bo. Dra. Olga Patricia Palacios Torres, Jefe Oficina Jurídica
Vo.Bo. Dr. Carlos Augusto Cabrera Saavedra, Jefe Oficina de Desarrollo y Planeación



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Universidad de la Educación

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° Nº 0 4 4 DE 15 DIC. 2015

Contenido

TÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL

CAPÍTULO I

COBERTURA

ARTÍCULO 1.- NORMATIVIDAD APLICABLE

ARTÍCULO 2.- COBERTURA DEL ESTATUTO

CAPÍTULO II

SISTEMA PRESUPUESTAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 3.- OBJETIVO DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 4.- COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 5.- MARCO PRESUPUESTAL DE MEDIANO PLAZO

ARTÍCULO 6.- CONTENIDO DEL MARCO PRESUPUESTAL DE MEDIANO PLAZO

ARTÍCULO 7.- TRÁMITE DEL MARCO PRESUPUESTAL DE MEDIANO PLAZO

ARTÍCULO 8.- BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

ARTÍCULO 9.- PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 10.- FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO EN MATERIA PRESUPUESTAL

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 11.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 12.- PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 13.- ANUALIDAD

ARTÍCULO 14.- UNIVERSALIDAD

ARTÍCULO 15.- UNIDAD DE CAJA

ARTÍCULO 16.- PROGRAMACIÓN INTEGRAL

ARTÍCULO 17.- ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 18.- INEMBARGABILIDAD

ARTÍCULO 19.- COHERENCIA MACROECONÓMICA

ARTÍCULO 20.- SOSTENIBILIDAD Y ESTABILIDAD FISCAL

ARTÍCULO 21.- POLÍTICAS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 22.- DESCENTRALIZACIÓN

ARTÍCULO 23.- PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 24.- RACIONALIZACIÓN

ARTÍCULO 25.- REALISMO

ARTÍCULO 26.- FLEXIBILIDAD

CAPÍTULO IV

VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 27.- VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 28.- AUTORIZACIONES DE VIGENCIAS FUTURAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS

ARTÍCULO 29.- RESTRICCIONES A LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 30.- NEGOCIOS FIDUCIARIOS DE ADMINISTRACIÓN O MANEJO DE RECURSOS QUE CUBRAN MÁS DE UNA VIGENCIA

TÍTULO II

ASPECTOS PROCEDIMENTALES

CAPÍTULO I.

PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 31.- COMPONENTES DEL ACUERDO ANUAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 32.- CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 33.- RENTAS PROPIAS



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Entidad de Educación Superior

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 044 DE 15 DIC. 2015

- ARTÍCULO 34.- TRANSFERENCIAS
- ARTÍCULO 35.- RECURSOS DE CAPITAL
- ARTÍCULO 36.- CUPOS DE ENDEUDAMIENTO
- ARTÍCULO 37.- CRÉDITOS DE TESORERÍA

CAPÍTULO III

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

- ARTÍCULO 38.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
- ARTÍCULO 39.- SERVICIO DE LA DEUDA
- ARTÍCULO 40.- GASTOS DE INVERSIÓN
- ARTÍCULO 41.- CLASIFICACIÓN DEL DÉFICIT

CAPÍTULO IV

PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

- ARTÍCULO 42.- PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO
- ARTÍCULO 43.- CENTROS DE RESPONSABILIDAD
- ARTÍCULO 44.- CENTROS DE COSTOS
- ARTÍCULO 45.- CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO
- ARTÍCULO 46.- PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO
- ARTÍCULO 47.- CÓMPUTO DE RENTAS
- ARTÍCULO 48.- NORMAS PARA INCLUIR GASTOS O APROPIACIONES
- ARTÍCULO 49.- APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA Y PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS
- ARTÍCULO 50.- FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT FISCAL

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- ARTÍCULO 51.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO
- ARTÍCULO 52.- PROYECTO DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO VI

ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- ARTÍCULO 53.- TRÁMITE DEL PROYECTO EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
- ARTÍCULO 54.- MODIFICACIONES AL PROYECTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL
- ARTÍCULO 55.- MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE GASTOS

CAPÍTULO VII

EXPEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

- ARTÍCULO 56.- EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
- ARTÍCULO 57.- REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO
- ARTÍCULO 58.- PREPARACIÓN DE LA REPETICIÓN
- ARTÍCULO 59.- CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DE PRESUPUESTO
- ARTÍCULO 60.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
- ARTÍCULO 61.- ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN
- ARTÍCULO 62.- MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN
- ARTÍCULO 63.- NULIDAD TOTAL DEL PRESUPUESTO
- ARTÍCULO 64.- NULIDAD PARCIAL DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO VIII

PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

- ARTÍCULO 65.- PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC-
- ARTÍCULO 66.- ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA
- ARTÍCULO 67.- APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA
- ARTÍCULO 68.- DESEMBOLSOS DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO IX

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

- ARTÍCULO 69.- EJECUCIÓN DE LAS APROPIACIONES
- ARTÍCULO 70.- REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO
- ARTÍCULO 71.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA PROVEER EMPLEOS
- ARTÍCULO 72.- CRÉDITOS JUDICIALMENTE RECONOCIDOS, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES PROFERIDOS



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Universidad de Educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 0 4 4 DE 15 DIC. 2015

ARTÍCULO 73.- AFECTACIÓN PRESUPUESTAL PARA GASTOS NO CONTRACTUALES Y CORRIENTES

ARTÍCULO 74.- DE LAS OBLIGACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 75.- OBLIGACIONES QUE SE CAUSAN EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE DE LA VIGENCIA FISCAL Y SU PAGO PROCEDE EN LA SIGUIENTE VIGENCIA

ARTÍCULO 76.- ANTICIPOS, PAGOS ANTICIPADOS Y AVANCES

ARTÍCULO 77.- RESPONSABILIDADES DEL SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 78.- NEGOCIOS JURÍDICOS QUE NO DESARROLLAN EL OBJETO DE LA APROPIACIÓN.

ARTÍCULO 79.- MANEJO DE LOS RECURSOS COMO FIDEICOMITENTES

ARTÍCULO 80.- PROCESOS DE SELECCIÓN AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL

ARTÍCULO 81.- REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES

ARTÍCULO 82.- RESOLUCIÓN DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO

CAPÍTULO X

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 83.- APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES Y TRASLADOS

ARTÍCULO 84.- DISTRIBUCIONES Y/O ACLARACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 85.- INCORPORACIÓN DE DONACIONES INTERNACIONALES

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN DE APROPIACIONES Y CIERRE PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 86.- TEMPORALIDAD DE LAS APROPIACIONES

ARTÍCULO 87.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN VIGENCIAS ANTERIORES

ARTÍCULO 88.- CIERRE PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 89.- RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 90.- INFORME DE COMPROMISOS PENDIENTES DE PAGO AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL

TÍTULO III

CONTROL PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 91.- CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 92.- CONTROL FISCAL

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 93.- MODIFICACIONES A LA PLANTA DE PERSONAL

ARTÍCULO 94.- CAJAS MENORES

ARTÍCULO 95.- CRUCES DE CUENTAS

ARTÍCULO 96.- REMISIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 97.- MANUAL DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 98.- VIGENCIA Y DEROGATORIA